

---

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

---

### **Artículo 1. Fundamento legal.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

### **Artículo 2. Naturaleza del tributo.**

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal.

### **Artículo 3. Hecho imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de abastecimiento de agua.

### **Artículo 4. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

### **Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Artículo 6º. Cuota tributaria .**

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Cuota fija de servicio y mantenimiento, al trimestre |             |
| 1.1. Consumos domésticos                                | 15,89 euros |
| 1.2. Consumos industriales                              | 18,60 euros |
| 1.3. Consumos suntuarios                                | 23,67 euros |
| 2. Consumo, por cada metro cúbico facturado             |             |
| 2.1. Usos domésticos                                    |             |
| 2.1.1. De 1 a 15 metros cúbicos                         | 0,38 euros  |

2.1.2. De 16 a 30 metros cúbicos	1,01 euros
2.1.3. De 31 a 45 metros cúbicos	1,30 euros
2.1.4. De 46 a 75 metros cúbicos	1,32 euros
2.1.5. Más de 75 metros cúbicos	1,92 euros
2.2. Usos industriales	
2.2.1. De 1 a 15 metros cúbicos	0,39 euros
2.2.2. De 16 a 30 metros cúbicos	1,35 euros
2.2.3. De 31 a 45 metros cúbicos	1,76 euros
2.2.4. De 46 a 75 metros cúbicos	1,81 euros
2.2.5. Más de 75 metros cúbicos	2,04 euros
2.3. Usos suntuarios	
2.3.1. De 1 a 15 metros cúbicos	0,46 euros
2.3.2. De 16 a 30 metros cúbicos	1,81 euros
2.3.3. De 31 a 45 metros cúbicos	2,04 euros
2.3.4. De 46 a 75 metros cúbicos	2,27 euros
2.3.5. Más de 75 metros cúbicos	2,49 euros
3. Derechos de enganche, por cada mm de diámetro de la toma de agua	2,86 euros
4. Trabajos realizados por el Servicio de Aguas, por persona /hora o fracción	15,97 euros

### **Artículo 7. Devengo.**

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

### **Artículo 8. Gestión.**

1. La autorización administrativa será previa a la utilización de este servicio.
2. La colocación de contador es condición indispensable para poder conectar a la red de aguas.
3. En lo no regulado en estas normas se estará a lo previsto en el Reglamento del servicio y a las demás normas que, en su caso, puedan ser de aplicación.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones correspondientes, en cada caso regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

### **Disposición final. Aprobación y vigencia.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de octubre de 1998, con las modificaciones en vigor aprobadas hasta la fecha, regirá a partir de 1 de enero de 2019 y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*La presente ordenanza se ha visto afectada desde su aprobación por las siguientes modificaciones:*

AÑO	PUBLICACIÓN: NºBOR/Fecha	ENTRADA EN VIGOR	MODIFICACIÓN
2001	101/ 23-08	01-01-2002	Art. 6 (tarifas)
2004	161/ 18-12	01-01-2005	Art. 6 (tarifas)
2005	168/ 22-12	01-01-2006	Art. 6 (tarifas)
2006	170/ 26-12	01-01-2007	Art. 6 (tarifas)
2007	3/ 05-01-2008	01-01-2008	Art. 6 (tarifas)
2008	164/ 22-12	01-01-2009	Art. 6 (tarifas)
2009	124/ 05/10	01-11-2009	Arts. 6 y 8 (tarifas y gestión)
2010	155/ 22/12	01-01-2011	Art. 6 (tarifas)
2011	165/ 26-12	01-01-2012	Art. 6 (tarifas)
2012	156/ 21-12	01-01-2012	Art. 6 (tarifas)
2013	157/ 20-12	01-01-2014	Art. 6 (tarifas)
2014	3/07-01-2014	01-01-2015	Art. 6 (tarifas)
2015	157/ 18-12	01-01-2016	Art. 6 (tarifas)
2016	151/ 30-12	01-01-2017	Art. 6 (tarifas)
2017	148/27-12	01-01-2018	Art. 6 (tarifas) y Art. 10 pasa a DFinal
2018	154/31-12	01-01-2019	Art. 6 (tarifas)